

*Bogotá, 24 de junio de 1879.*

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión (L. S.), JULIAN TRUJILLO —El Secretario de Hacienda y Fomento, H. WILSON.

3346

LEY 44 DE 1879 (26 DE JUNIO)

que hace varias condonaciones.

*El Congreso de los Estados Unidos de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1.º Exímese a Manuel Colmenares, ex-Administrador Principal de Hacienda Nacional en Boyacá, de la responsabilidad que le declaró la Oficina General de Cuentas por no haber devuelto en mil ochocientos setenta y siete la cantidad de mil quinientos pesos (\$ 1.500) al Tesoro del Estado de Boyacá, procedente de depósitos de dicho Estado, hechos con motivo de la guerra de mil ochocientos setenta y seis y mil ochocientos setenta y siete. En consecuencia, cesará todo procedimiento contra Colmenares.

Artículo 2.º Condónase a Román Salgar la suma de mil trescientos setenta y dos pesos (\$ 1.372), cantidad de que lo hizo responsable el Juez del Circuito de Vélez como Administrador Subalterno de Hacienda Nacional en aquella ciudad.

Parágrafo. Condónasele igualmente la suma de veinte pesos (\$ 20) de multa que le fue impuesta por el Juez del mismo Circuito por infracción del artículo 346 del Código Penal de la Unión.

Artículo 3.º Exímese también a Nicolás Fajardo de la responsabilidad en que incurrió por el hecho de haber prestado al Estado de Panamá, como Administrador Principal de Hacienda Nacional, y sin autorización del Gobierno, la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000). En consecuencia, la Corte Suprema Federal y los demás Juzgados nacionales suspenderán todo procedimiento en las causas tanto criminales como civiles que se hallen pendientes contra dicho Fajardo por el hecho indicado.

Parágrafo 1.º En virtud de lo dispuesto en este artículo se condona a dicho Fajardo la suma de trescientos diez y seis pesos (\$ 316) que le dedujo la Corte de Cuentas como alcance líquido por intereses que pagó a particulares para conseguir aquella suma.

Parágrafo 2.º La excepción otorgada a Fajardo no incluye al Estado de Panamá como responsable de los gastos hechos por el agraciado por

cuenta del Estado con fondos nacionales. En consecuencia, el Poder Ejecutivo Nacional entrará en arreglos con el de aquel Estado para obtener el reintegro correspondiente.

Parágrafo 3.º También se condona al señor Pedro Vera la suma de doscientos cincuenta pesos (\$ 250) que recibió como sueldo anticipado para ir a desempeñar la Prefectura del Territorio Nacional de San Andrés y San Luis de Providencia.

Parágrafo 4.º Condónase también al señor Juan Crisóstomo Camacho M. la cantidad de doscientos setenta pesos (\$ 270) que en sus cuentas como Administrador Subalterno de Hacienda Nacional de Neiva, de mil ochocientos sesenta y nueve a mil ochocientos setenta, se le dedujo como alcance líquido.

Artículo 4.º Condónase al Estado Soberano de Bolívar y al Distrito de Cartagena los capitales que gravan el Canal del Dique y las rentas municipales de aquel Distrito a favor del Ramo de Bienes Desamortizados.

Parágrafo 1.º Condónase también al señor Carlos A. Merlano la cantidad que adeuda a la Nación por derechos de importación causados en el año de mil ochocientos setenta.

Parágrafo 2.º Condónase igualmente al señor Evaristo de la Cadena las multas que le haya impuesto la Corte de Cuentas por la demora en el rendimiento de las de que es responsable.

Parágrafo 3.º Condónase también al señor C. Howard Simmonds la suma que adeuda al Tesoro Nacional, proveniente de una letra girada por el Administrador Principal de Hacienda de Panamá.

Dada en Bogotá a veintiuno de junio de mil ochocientos setenta y nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, JOSÉ ARAÚJO—El Presidente de la Cámara de Representantes, F. ANGULO—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, *Adolfo Cuéllar*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Clodomiro Castilla*.

*Bogotá, 26 de junio de 1879.*

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión (L. S.), JULIAN TRUJILLO—El Secretario del Tesoro y Crédito Nacional, EMIGDIO PALAU.